

Examinados los informes de los Usuarios que figuran en el Anexo I, y que adeudan a este Organismo las facturas que figuran en dicho Anexo.

Visto que el impago es reiterado y que su pago ha sido requerido en distintas ocasiones según consta en el expediente y que en dicho requerimiento se advierte al deudor que de no hacer efectiva la deuda se procedería a adoptar resolución acordando la suspensión temporal de servicios portuarios.

Considerando que según dispone la Ley 27/92 de 24 de Noviembre, Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/1997, de 26 de Diciembre y Orden del Ministerio de Fomento de 30 de Julio de 1.998, sobre aplicación de tarifas por servicios portuarios prestados por las Autoridades Portuarias, en el caso de impago reiterado de los cánones y tarifas devengadas por la utilización, gestión y explotación de bienes o servicios portuarios, se faculta a las Autoridades Portuarias para suspender temporalmente la prestación del servicio a las entidades deudoras.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2. a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/1997, de 26 de Diciembre este Director es competente para resolver sobre el particular.

Se Comunica el ACUERDO de:

- Suspender temporalmente la prestación de servicios portuarios a los usuarios figurados en el Anexo citado hasta que se produzca el pago o garanticen suficientemente las deudas.

- Adicionalmente se recuerda la obligación de realizar depósito de fianza para embarcaciones deportivas según acuerdo de Consejo de Administración de fecha 28 de Diciembre de 1.998.

En Melilla a 22 de Febrero del 2001.

El Jefe del Dpto. Económico Financiero.

Juan Fco. Romero Trujillo.